



PARTIDO DE
PERGAMINO

REGISTRO Nº: 1991/2018
Expte. Nº A-3331/18

Visto, la LEY NACIONAL Nº 26876, donde se declara el día 27 DE JUNIO COMO "DÍA DEL TRABAJADOR DEL ESTADO", la adhesión por parte de la Provincia de Buenos Aires, mediante la LEY Nº 14.600, y por Ordenanza 8388/16, y;

CONSIDERANDO:

Que la LEY NACIONAL Nº 26.876, estableció la fecha 27 de junio como día del Trabajador del Estado, asimilándose a los feriados nacionales a todos los efectos legales, con alcance a los trabajadores dependientes de la Administración Pública Nacional.

Que por la LEY Nº 14.600, la Provincia de Buenos Aires, adhirió en el año 2014, a los términos de la citada norma nacional y en el Art. 3º invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a instaurar la fecha 27 de junio como día feriado en las respectivas Administraciones Públicas Municipales.

Que en virtud de lo estipulado en el ART. 3º de la LEY PROVINCIAL Nº 14.600, la Municipalidad de Pergamino, se adhirió al día del Trabajador del Estado, mediante la Ordenanza Municipal Nº 8388/16, promulgada por Decreto 1673/2016, en el mes de Julio del año 2016.

El art. 74 de la Ley Nº 14.656, establece que las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

Que resulta indudable que el legislador ha colocado en manos del Departamento Ejecutivo lo atinente a la relación de empleo público.

Así, la carrera administrativa, la definición de su escalafón, sus niveles y ubicaciones funcionales y la condición de sus agentes, es una potestad otorgada exclusivamente al titular del Departamento Ejecutivo, y a quien corresponde definir la cobertura de cada uno de los puestos, los niveles y jerarquías como las condiciones sobre las bases previamente establecidas.

Que la Constitución Provincial, en su Sección Séptima "del Régimen Municipal", Capítulo Único, establece las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal sentándose las bases de ellas. Así, se afirma que "la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una municipalidad, compuesta de un departamento ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo..." (art. 190), imponiendo a la Legislatura deslindar "... las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndoles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales..." (art. 191).

Que son atribuciones inherentes al régimen municipal dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las competencias que se asigna a los municipios (art. 192 inc. 6, Constitución provincial), correspondiendo el deslinde de las atribuciones y responsabilidades de cada departamento a la Legislatura, la que deberá conferirles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (art. 191, Const. prov.).

Que en su redacción originaria la Ley Orgánica de las Municipalidades (dec. ley 6769/1958) estableció como atribución del Concejo Deliberante, en su art. 63 inc. 4º, la de organizar la carrera administrativa.

Que asimismo el nombramiento de los agentes municipales corresponde al



PARTIDO DE
PERGAMINO



intendente municipal o al presidente del Concejo Deliberante, quienes constituyen la autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones del régimen de la ley (art. 6).

Que de ello se aprecia una clara distinción de la autoridad que posee la potestad para el nombramiento del personal perteneciente a uno y otro departamento.

El Ejecutivo es competente para el nombramiento del personal perteneciente a ese mismo departamento conforme manda el art. 108 inc. 9 del dec. ley 6769/1958, haciendo lo propio el Concejo Deliberante con relación a su personal.

El intendente tiene facultades para designar a las personas que integran la administración pública local.

La necesaria existencia de un régimen municipal impuesto por el artículo 5º de la Constitución Nacional como organismo de gobierno de carácter esencial convalida la autoridad local de las Municipalidades que tienen un ámbito propio a administrar y poder para designar y remover a sus empleados.

La resolución de la política salarial de los empleados municipales se encuentra sujeta a lo que resulte de la negociación paritaria, con independencia de lo que la Administración provincial fije para sus empleados.

Que en definitiva, se estima que el Departamento Ejecutivo, en mérito a las potestades que ejerce sobre el personal con quien guarda una relación de empleo, puede determinar dentro de su jurisdicción sobre la jornada de labor de sus agentes.

Atento a dicha facultad propia del Ejecutivo, y ya inmersos en el texto de la Ordenanza 8388/16, corresponde distinguir entre feriados y días no laborables.

Respecto a los días feriados, la prohibición de trabajar es solamente relativa, pues si existe acuerdo entre empleador y trabajador, puede trabajarse, recibiendo en compensación el empleado, su salario habitual más otro tanto, abonándose doble.

Los días no laborables, la decisión sobre si se trabaja o no, corresponde al empleador. Si se trabaja, se pagará la remuneración como un día habitual y si no, igual que el feriado.

Que si bien es cierto que la ley de contrato de trabajo dispone como regla que no es aplicable a los dependientes de la Administración pública nacional, provincial o municipal, no parece irrazonable, a efectos de hallar la justa composición de los derechos de los agentes -donde está en juego una cuestión esencial en toda relación de empleo, como lo es el pago de la contraprestación de la fuerza de trabajo del empleado- contemplar lo que se dispone en el ámbito del derecho laboral.

Así, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744, distingue en sus artículos entre días feriados y días no laborables. En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aún cuando coincidan en domingo. En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual. En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines, conforme lo determine la reglamentación. En dichos días, los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple. En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador.

Cabe destacar, por otro lado, que el Municipio debe garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, como ambulancias, seguridad, salud, recolección de residuos, comedores y las guardias de las diferentes áreas que lo componen.

Que es por ello, que el mantenimiento de los servicios esenciales constituye una necesidad fundamental, a fin de evitar un perjuicio en el funcionamiento del aparato municipal.



PARTIDO DE
PERGAMINO



Que por todo lo expuesto, entendiendo, que el presente no revela un exceso en el ejercicio de las facultades que corresponden al Departamento Ejecutivo, en cuanto no violenta la Ordenanza 8388/16, sino que pone en cabeza del trabajador la decisión de optar por prestar tareas durante un día asimilable a feriado con el incremento remunerativo que establece la normativa de fondo, erigiéndose así, en una oportunidad concreta para acceder a dicho beneficio económico en tren de acrecentar su salario habitual.

Atento ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declarar optativo para el personal de la **Administración Pública Municipal**, el asueto del día **27 de Junio del 2018**, con motivo a la celebración del “**DÍA DEL TRABAJADOR DEL ESTADO**”, de acuerdo a lo expuesto en los considerando.-

ARTÍCULO 2º: Aquellos trabajadores que opten por prestar sus tareas, cobrarán el mismo como un día feriado nacional, es decir el cien por ciento de la jornada (100%).-

ARTÍCULO 3º: Las dependencias prestadoras de servicios esenciales, deberán disponer las guardias correspondientes.-

ARTICULO 4º: Regístrese, dese al **BOLETÍN MUNICIPAL**, por la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**, publíquese; tome conocimiento **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, y para notificar a quien corresponda. Cumplido, destinar al Archivo General.

PERGAMINO, 26 de JUNIO de 2018.-
L.L.-

FIRMADO:

JAVIER MARTINEZ- Intendente Municipal
CARLOS DAMIAN PEREZ – Secretario de Jefatura de Gabinete